



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe á este periódico en la imprenta de José GONZÁLEZ REDONDO, —calle de La Platería, 7,—á 50 reales semestra y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

### PARTE OFICIAL.

BOLETÍN EXTRAORDINARIO DEL DÍA 16 DE NOVIEMBRE DE 1873.

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama que acaba de recibir me dice lo siguiente:*

«La columna del Comandante Roca alcanzó ayer facción Vega por la provincia de Alicante en el punto llamado de Frailes. La desalojó completamente, ocasionándole varios muertos, 25 prisioneros, entre los que hay dos oficiales. En un nuevo reconocimiento practicado, han sido capturados otros nueve carlistas, armas y pertrechos de guerra. Veintiocho republicanos, vecinos de Cardesen, defendieron durante 20 horas su pueblo, ahogado por los facciosos, mostrando tal heroicidad y denuedo que hasta después de desplomarse la bóveda de la Casa Consistorial, en que se habían refugiado, no ofrecieron rendirse bajo la condición de que fueran respetadas sus vidas, pero los fanáticos y sanguinarios carlistas, faltaron á su palabra empeñada y asesinaron á varios de aquellos héroes, saquearon la población y se llevaron rehenes.

La columna Reyes desalojó de San Celoni á los carlistas y los hostilizó por mucho tiempo. La partida Villalain continúa perseguida por columnas Guardia civil. Las fragatas insurrectas están listas para salir á la mar, pero no lo han verificado por negarse á ello los marinistas y condestables, que después de embarcados saltaron á tierra. Ayer se han presentado á las autoridades un soldado de Iberia, dos de infantería marina y un marintero.»

*Lo que se anuncia para conocimiento de los pacíficos habitantes de la provincia. Leon 16 de Noviembre de 1873.—El Gobernador, Manuel A. del Valle.*

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular.—Núm. 132.

Habiéndose aparecido en el pueblo de Benamarial un caballo, cuyas señas se expresan á continuación; la persona que se crea con derecho al mismo, puede presentarse á recogerle, justificando en forma la legitimidad de aquel.

Leon 11 de Noviembre de 1873.—El Gobernador, Manuel A. del Valle.

SEÑAS DEL CABALLO.

Alzada seis y media cuartas, edad cerrado, pelo rojo, paticado del pie derecho, lunar blanco en el antebrazo izquierdo, otro en el pie, capon.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE LOS RAMOS DE FOMENTO.

### MINAS.

Núm. 133.

Por providencia de hoy y de conformidad con el dictamen emitido por el Ingeniero Jefe del ramo y seccion respectiva, he tenido á bien declarar nulo, cancelado y sin valor alguno el expediente de registro de la mina de antimonio, nombrada La Libertad, hecho por D. Ramon G. Puga Santalla, apoderado en esta ciudad de D. Luis Francisco Leon Masson y Bené, sita en término de Buron, Ayuntamiento del mismo y sitio llamado Las Azas, por no existir terreno franco y encontrarse su punto de partida dentro de la octava pertenencia de la mina ya otorgada al mismo interesado con el nombre de Luisa.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público y en cumplimiento de lo prevenido en la ley de minería vigente,

Leon 12 de Noviembre de 1873.

—El Gobernador, Manuel A. del Valle.

Núm. 134.

Por providencia de hoy y de conformidad con el dictamen emitido por el Ingeniero Jefe del ramo y seccion respectiva, he tenido á bien declarar nulo, cancelado y sin valor alguno el expediente de registro de la mina La Primitiva, de hierro, hecho por D. José Botia Pastor, sita en término de Argovejo, Ayuntamiento de Villayandre y sitio que llaman Montabajo, por no existir terreno franco y encontrarse su punto de partida en el mismo que la mina ya otorgada á D. Saturnino Martinez, con el título de La Moderna.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público y en cumplimiento de la ley de minería vigente.

Leon 13 de Noviembre de 1873.

—El Gobernador, Manuel A. del Valle.

Núm. 135.

Por providencia de hoy y de conformidad con el dictamen emitido por el Ingeniero segundo del ramo y Seccion respectiva, he tenido á bien declarar nulo, cancelado y sin valor alguno el expediente de registro de la mina de calamina y otros, nombrada Maria Luisa, hecho por D. Luciano Camalóño y Araujo, vecino de Riosoco de Campos, sita en término de Posada de Valdeon, Ayuntamiento del mismo, y sitio llamado Argallo de Arestas, por no existir terreno franco y encon-

trarse su punto de partida dentro de las pertenencias de la mina ya otorgada á D. Ramon Ruiz, titulada «Adela.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público y en cumplimiento de la ley de minería vigente.

Leon 13 de Noviembre de 1873.

—El Gobernador, Manuel A. del Valle.

(Gaceta del 7 de Noviembre.)

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

En vista de que la Academia de Bellas Artes en su informe de 1.º de Octubre último manifestó que ninguno de los diseños y un modelo presentados al concurso para el sello nacional satisfacía al pensamiento que debe presidir á esta obra artística, el Gobierno de la República se ha servido convocar otro concurso bajo las siguientes condiciones:

1.º El proyecto para el nuevo sello nacional consistirá en un modelo de bajo relieve en cera ó en yeso, de forma circular, cuyo diámetro no excederá de 0'15 metros ni bajará de 0'10, debiendo estar ejecutado de manera que pueda adaptarse cómodamente al grabado en hueco y á la estampación en seco.

2.º Representará el expresado modelo los símbolos privativos de los antiguos estados que concurrieron á formar la nacion española, constituyendo su unidad política. Los indicados símbolos se sujetarán en un todo á las prescripciones de la ciencia heráldica, y deberá aparecer sobre ellos una corona mural.

3.º En el exergo del medallón que resultare se leerá la inscripción de *Sello Nacional*.

4.º El autor del proyecto que á juicio de la Academia mereciere la preferencia será remunerado con la cantidad de 500 pesetas.

5.º Los proyectos se recibirán en la Secretaría de este Ministerio dentro del plazo de dos meses, á contar desde la

publicacion de la convocatoria en la Gaceta oficial.

6.º Cada modelo deberá distinguirse con un lema y ser acompañado de un pliego cerrado señalado con el mismo lema, y que contenga dentro el nombre y señas del domicilio de su autor.

De orden del expresado Gobierno le digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1873.—Rio Romanos—Sr. Secretario general interino de esta Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

Ilmo. Sr.: En virtud de expediente instruido por consecuencia de instancias de parte interesada y de consultas elevadas por algunas Juntas provinciales de primera enseñanza, el Gobierno de la República ha tenido á bien adoptar las disposiciones siguientes:

1.º Los Maestros que sirven en propiedad Escuelas públicas de primera enseñanza legítimamente obtenidas, sea cual fuese su clase y sueldo, y tuvieren que cesar en sus destinos para pasar al servicio de las armas en cumplimiento de las leyes, conservarán la propiedad de sus respectivas Escuelas, y podrán volver á ellas tan luego como se lo permitan los asuntos de la Milicia.

2.º Al cesar un Maestro en una Escuela por las causas expresadas la Junta provincial anunciará inmediatamente a sustitucion temporal de la misma con todo el sueldo y demás emolumentos por término de 15 dias, y remitirá al Ayuntamiento la propuesta en el modo y forma que para las demas provisiones previene la orden de 1.º de Abril de 1870, entendiéndose que podrán optar á estas sustituciones todos los Maestros que posean título de la clase de la Escuela que haya de proveerse.

3.º Estos sustitutos cesaran en sus cargos en el momento en que los propietarios se presenten á desempeñarlos, previa la intervencion de la Autoridad local, dando conocimiento á la Junta provincial, y para los efectos de su carrera, se les contará de abono el tiempo de servicio en esta clase de sustituciones.

4.º Mientras se provee la Escuela con arreglo á las anteriores prescripciones y en el caso de que no se presentasen aspirantes á la sustitucion, las Juntas provinciales entendarán de que la enseñanza esté servida por un interino en la forma que previene la regla 2.ª de la orden de 1.º de Abril citada.

Lo que digo á V. I. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Octubre de 1873.—Gil Berges—Sr. Director general de Instruccion pública.

(Gaceta del 8 de Noviembre) MINISTERIO DE FOMENTO.

Decreto.

La separacion de la Administracion

y la política es una urgente necesidad cuya satisfaccion de día en día reclama la opinion pública con mayor imperio. Mas para realizarla es forzoso que los empleados reúnan probadas condiciones de aptitud en que su inamovilidad pueda apoyarse. Hasta tanto que estos principios y procedimientos puedan aplicarse á todos los ramos de la Administracion, la prudencia aconseja que paulatinamente vayan realizandose en aquellos dentro administrativos y con aquellos modestos funcionarios que más lejanos deben hallarse de la política militante. A esta clase pertenecen, á no dudarlo, las Secciones provinciales de Fomento, y particularmente los Escribientes que en ellas sirven, empleados de modestísima posicion que debun hallarse al abrigo de la incansante instabilidad de los destinos públicos.

Con tal objeto debe exigirse á estos empleados que prueben su aptitud en rigurosa oposicion, siendo esta circunstancia garantia de su inamovilidad mientras no falten al cumplimiento de sus deberes, y esta falta no se pruebe por medio de expediente gubernativo.

Fundado en estas consideraciones, el Gobierno de la República, de acuerdo con lo propuesto por el Ministerio de Fomento, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para ser nombrado Escribiente de las Secciones provinciales de Fomento se requiere probar en pública oposicion el conocimiento de las asignaturas siguientes: Lectura.—Escritura.—Gramática castellana, especialmente Ortografía y Aritmética.

Art. 2.º Siempre que resulte vacante una plaza de Escribiente en cualquiera de las Secciones de Fomento, el Gobernador de la provincia nombrará un Tribunal compuesto del Oficial de más categoría ó más antigüedad (si todos fueran de la misma) de la Seccion, y de dos Profesores públicos de primera enseñanza, que bajo su presidencia procederá á verificar las oposiciones, que deberán constar de ejercicios teóricos y prácticos. Concluidas las oposiciones, el Tribunal formará una terna con los opositores que más se hayan distinguido; y comunicada que sea la propuesta por el Gobernador, el Ministro de Fomento elegirá libremente entre los individuos de la terna el que haya de ser nombrado.

Art. 3.º Los que actualmente desempeñan los cargos de Escribientes de las Secciones deberán someterse á un examen de las precitadas asignaturas, que sufrirán ante el Gobernador, asistido de un Oficial de la Seccion y un Profesor público de primera enseñanza. Todos los que resultan aprobados serán confirmados en sus puestos, y separados los que no obtengan calificación favorable, á cuyo

efecto los Gobernadores comunicarán inmediatamente al Ministerio el resultado de los exámenes.

Art. 4.º Tanto los Escribientes que obtengan sus plazas en virtud de oposicion, como los actualmente nombrados que sean confirmados en ellas previo examen, no podrán ser separados sin previa formacion de expediente gubernativo, hecho por el Gobernador con audienciá del interesado, y aprobado por el Ministro de Fomento.

Art. 5.º El Ministro de Fomento queda encargado de la ejecucion del presente decreto.

Madrid á cinco de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Poder Ejecutivo, Emilio Castelar.—El Ministro de Fomento, Joaquin Gil Berges.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

Comision permanente.

Secretaría.—Negociado 1.º

El día 21 del corriente tendrá lugar á las once de su mañana en la Sala de Sesiones de esta Corporacion, la reunion en vista pública del acuerdo del Ayuntamiento de Cacabelos, en que practicó las operaciones preliminares para designar los individuos de la Junta municipal y procedió al sorteo de las secciones, contra el cual se alza D. Francisco Uceda y otros, vecinos del distrito.

Leon 14 de Noviembre de 1873.—El Vicepresidente, Narciso Nuñez.—El Secretario, Domingo Diaz Canoja.

COMISION PERMANENTE

DE LA

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

Administracion.—Negociado 2.º

Suministros.

Precios que está Comision provincial, en union con el Sr. Comisario de Guerra de esta ciudad, en sesion de este día, han fijado para el abono de los suministros militares que se hubiesen hecho en la provincia durante el pasado mes de Octubre á saber:

Table with 2 columns: Description and Price. Items include Racion de pan de veinte y cuatro onzas castellanas (0 24), Fanega de cebada (6 23), Arroba de paja (0 66), Arroba de carbón (12 75), Arroba de carbon vegetal (0 84), Y arroba de leña (0 34).

Reduccion al sistema métrico con su equivalencia en raciones.

Table with 2 columns: Description and Price. Items include Racion de pan de 70 decagramos (0 24), Racion de cebada de 69,375 litros (0 78), Quintal métrico de paja (3 74), Litro de aceite (1 02), Quintal métrico de carbon (7 30), Y quintal métrico de leña (9 96). Note: Lo que se ha acordado hacer público.

por medio de este periódico oficial para que los pueblos interesados arreglen á estos precios sus respectivas relaciones, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º de la Real orden circular de 15 de Setiembre de 1848 y la de 23 de Marzo de 1850. Leon 7 de Noviembre de 1873.—El Vicepresidente, Narciso Nuñez.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Domingo Diaz Canoja.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

Comision permanente.

Sesion del dia 19 de Mayo de 1873.

PRESIDENCIA DEL SR. NUÑEZ:

Abierta la sesion á las once de la mañana con asistencia de los señores Balbuena é Hidalgo, se leyó el acts de la anterior, la cual quedó aprobada.

Quedó enterada la Comision de que el vocal suplente Sr. Martinez no podía asistir á la sesion por hallarse en ferreo.

Remitido por la Administracion económica de la provincia á los efectos del art. 12 del Decreto de 23 de Mayo de 1845, el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1873 74, y resultando al compararle con el del anterior ejercicio, un aumento de 35 000 pesetas en la riqueza imponible, se acordó pedir á dicha Dependencia las explicaciones convenientes, para en su vista resolver.

Producida queja por el Alcalde de barrio de Raquajo y Cordis y varios Concejales del Ayuntamiento contra el Alcaide, por no haber cumplido al acuerdo de la Diputacion de 4 de Abril último, en que dejó sin efecto la traslacion de la capitalidad al pueblo de Brañuelas, quedó acordado prevenir á dicho funcionario que en el preciso término de ocho dias, traslade á Raquajo y Cordis el mobiliario, archivo y demás que pertenecia á la Corporacion municipal, en la inteligencia que, si no lo verificara, se le exigirá la multa de 17 pesetas 50 céntimos con que queda cominado.

En vista de la consulta que dirige el Alcalde de Riego de la Vega respecto á si ha de esperar para la cobranza del repartimiento á que resuelva el Tribunal doctle su envia ron todos los antecedentes, ó desde luego si ha de hacer otro repartimiento, y considerando que pudiera retardarse la resolucion del expediente sometido á su jurisdiccion, no admitiendo, por otra parte, las obligaciones provinciales y municipales espera alguna, se acordó constatarle que la Junta municipal proceda á formar inmediatamente un nuevo repartimiento conforme á las prescripciones legales, á fin de que sea hecho efectivo á la mayor brevedad para cubrir las obligaciones del municipio y la provincia.

Resultando de lo manifestado por el Alcalde de Villamol que D. Diego Alvarez de la propia vecindad, no ha presentado el recurso de alzada contra el acuerdo del Ayuntamiento haciéndole responsable de diferentes descubiertos del impuesto municipal y provincial, que el interesado asegura haber interpuesto, y siendo, por otra parte, incompetente la Comision para conocer en los incidentes que

se susciten con motivo de cuentas particulares y contratos con los Ayuntamientos, se acordó declarar visto este expediente, sin perjuicio de lo que mas adelante pudiera resultar.

Llegada ya la época en que las Ayuntamientos deben tener forma dos sus presupuestos municipales para el ejercicio de 1873-74, quedó resuelto pedir al Sr. Gobernador de la provincia prevenga á los Alcaldes que remitan en el término de quince días, la copia de aquellos y literal de las actas de discusión y aprobación de los mismos, conforme á lo estatuido en el art. 38 de la ley orgánica municipal.

Accediendo á los deseos del Director de Telégrafos de esta capital, se acordó que por el de caminos provinciales se den las órdenes convenientes á fin de que, á la mayor brevedad se corten todas las ramas de los árboles que están en contacto con los hilos telegráficos en las carreteras de la provincia.

Quedó enterada la Comisión del oficio del Director del Instituto provincial, participando con referencia á orden del Rector de la Universidad de Oviedo, haber cumplido el Ayuntamiento de esta ciudad con las condiciones que se le impusieron para legalizar la situación económica del Instituto libre municipal de esta capital.

Comunicado oportunamente al señor Gobernador, Ingeniero de Montes, y Alcalde de Sta. Colomba de Curueño, el acuerdo de la Comisión de 21 de Abril último, variando la condición duodécima del pliego formulado para la subasta de leñas que había de tener lugar el 25 del mismo mes en el pueblo citado, y resultando de la comunicación del Alcalde fecha 16 del corriente que dicha variación se tuvo presente en el acta del remate, de la cual se enteraron todos los Rectores:

Considerando que en la ejecución de este acto se han observado todas las formalidades legales, no habiendo producido en contrario reclamación alguna:

Considerando que en el anuncio publicado al efecto en el Boletín oficial, únicamente se fijaba el día para la subasta, sin hacerlo de las condiciones de esta; y

Considerando que en este caso no tenía objeto hacer constar, por medio del mismo periódico, la variación antedicha, se acordó aprobar el remate de las leñas de Sta. Colomba de Curueño, hecho en favor de D. Antonio Elera Iglesias

Transcurrido el período electoral, y siendo urgente el pago de los jornales que el Ayuntamiento de Mansilla Mayor adeuda por las obras del río Moro, así como por la liquidación de las que ejecutó el contratista D. Juan Dalit, quedó acordado dirigir el oportuno procedimiento de apremio contra dicho Ayuntamiento hasta hacer efectivas las 2 070 pesetas 8 céntimos que adeude según liquidación practicada por la sección de caminos.

No resultando que D. Mariana Gallego, vecina de esta ciudad, haya acudido al Tribunal ordinario para la regulación de los perjuicios que dice la Irrogó el mismo contratista don Juan Dalit en la ejecución de las expresadas obras; y considerando trascurrido el término perentorio que,

para hacerlo, la señaló la Comisión, en 21 de Abril último;

Vista la reclamación presentada con esta fecha por D. Juan Dalit, quedó acordado elevar á este el depósito que consignó en garantía de su contrato

De conformidad con lo informado por la Sección de caminos, se acordó conceder á Damian Trigo Toral, vecino de S. Martín, el permiso que solicita para correr un huerto á las inmediaciones de la carretera de Leon á Astorga, siempre que la pared del huerto que dá á la distancia de un metro ochenta centímetros desde la arista exterior de la cuneta de la carretera.

No habiendo remitido el Juzgado de primera instancia de la Yealla el papelito de la multa impuesta á los cuarentadientes en descubierta de la Pola de Gordon, se acordó oficiarle para que se sirva manifestar el estado de este servicio, enarcendiéndole la necesidad de que se exija desde luego la multa como lo ha hecho con los demás Ayuntamientos que se hallaban en el mismo caso

Resultando de la certificación remitida por el Director de obras provinciales que el contratista de las del camino vecinal de primer orden de Villafrañca á Vega de Espinareda, don Toribio Gonzalez, ha ejecutado durante el presente mes obras por el valor de 7 278 pesetas 15 céntimos; se acordó que por la Contaduría se expina el oportuno libramiento para el pago de dicha suma, abiendo en lo sucesivo pasarse por la Secretaría á dicha dependencia las certificaciones para que informe previamente, respecto del pago en lo que se relaciona con las operaciones de Contabilidad.

Visto el recurso de alzada promovido por D. Donato Lumbercas Ruiz, Alcalde de Valencia de D. Juan, contra el acuerdo del Ayuntamiento en que no le admitió la renuncia de dicho cargo y el de Concejal:

Resultando de las certificaciones expedidas por dos facultativos titulares que el apelante se halla físicamente imposibilitado, exigiendo sus dolencias que no se dedique á trabajo alguno:

Visto el art. 39 de la ley municipal y la resolución de 3 del corriente con motivo de un caso análogo ocurrido en la provincia de Zaragoza; quedó acordado revocar el acuerdo del Ayuntamiento, relevando en su consecuencia á D. Donato Lumbercas y Ruiz de los cargos de Alcalde y Concejal, quedando cubrirse el primero en la forma que dispone el artículo 46 de la citada ley.

Resultando de la instancia presentada por el Alcalde de Villamañan que el insecto conocido con el nombre de ceco ó pulgón está ocasionando en el viñedo daños de gran consideración hasta el estremo de temerse que continúe con los frutos existentes; afirmación que hace suponer haber llegado el insecto á su mayor desarrollo, sean cualesquiera las metamorfosis por que pase esta especie.

Considerando que según el art. 3.º de la Real orden de 3 de Junio de 1831, al tratar de la extinción de la langosta, se declara provincial el gasto cuando se halle en estado de cruento, y municipal cuando se encuentre propiamente en el de langosta ó sea en su última transformación, disposición

nes que conforme al art. 11 de la Instrucción de 3 de Julio de 1831 parece que son aplicables á combatir los efectos de los demás insectos que ataquen á los frutos;

Considerando que aun cuando en la solicitud no se preténio cargar á los fondos provinciales esta obligación, sino simplemente pedir algun auxilio del capítulo de calamidades públicas, desde el momento en que por una disposición superior se halla determinado que el gasto es municipal no hay posibilidad, aun declarando el asunto urgente, de que la Comisión distraiga á este fin suma alguna del presupuesto de la provincia; quedó acordado no haber lugar á lo solicitado por el Alcalde de Villamañan por corresponder á este Ayuntamiento y á los demás lavados de tal desgracia satisfacer los gastos que ocasiona la extinción del pulgón, debiendo advertirle que en casos de esta naturaleza debe dar cuenta al Sr. Gobernador de la provincia, á cuya autoridad reservan las disposiciones citadas, la adopción de las medidas necesarias para combatir la invasión del insecto.

Pasados por el Sr. Gobernador de la provincia con fecha quince del actual á informe de esta Comisión, los expedientes relativos á la imposición de tres multas de quinientas pesetas cada una á la compañía de los Ferrocarriles del Noroeste, la primera por no haber ejecutado un camino lateral de union entre el que se dirige al sitio denominado la Carretera de Encinilla y el inmediato paso á nivel en término de Vilecha, ó habilitar entre tanto un paso á través del indicado sitio; la segunda por no haber construido dos lagunas en los sitios denominados los Valleros y Raguera en término de Grulleros y la tercera por no haber ejecutado el camino lateral desde el denominado de Nuestra Señora hasta el inmediato que concluye al barrio de Grulleros ó bien habilitado entre tanto un paso á nivel provisional en el indicado sitio de Nuestra Señora, y resultando que para la imposición de la multa con que se ha la conminada la compañía, se han observado los requisitos establecidos en el art. 29 de la Ley de 14 de Noviembre de 1833, oyendo al Ingeniero de la Division y á la empresa enterada quien ha desistido de las diferentes oscitaciones del Sr. Gobernador civil de la provincia, quedó acordado la formar á dicha Autoridad que á juicio de la Comisión ha lugar á la imposición de las indicadas multas para lo que y por la cantidad impuesta se halla autorizada por el art. 152 del reglamento de 3 de Julio de 1839 y artículos 12 de la citada Ley de 14 de Noviembre de 1833.

(Se continuará.)

OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

En los sorteos celebrados en Madrid para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á las siguientes:

D.ª María de los Dolores del Valle, hija de D. Ramon Miliciano Nacional de la Calzada de la Catrava.

D.ª Vicenta del Rey, hija de D. Hipólito, soldado del batallón franco de Caladores de la provincia de Alava.

Leon 4 de Noviembre de 1873.—El Jefe económico, Pablo de Leon y Brizuela.

AYUNTAMIENTOS.

Por los Ayuntamientos que á continuación se expresan, se anuncia hallarse terminado el repartimiento del contingente provincial y municipal para el año económico de 1873 á 1874, y expuesto al público en la Secretaría de los mismos por término de 8 días, para que los interesados puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes.

- Compostelva.
Mansilla Mayor.
Onzonilla.
Santa María de la Isla.

Alcaldia constitucional de Cubillas de Rueda.

Por destitucion del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 400 pesetas y con la obligación de formar los repartimientos y demás trabajos concernientes á la Secretaría y Alcaldía. Lo que se anuncia al público para que las personas que aspiren á ella y tengan las cualidades de aptitud, presenten sus solicitudes documentales en esta Alcaldía dentro del término de 30 días contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pasados los cuales se proveerá.

Cubillas de Rueda 8 de Noviembre de 1873.—El Alcalde, Severiano Garcia.—El Secretario habilitado, Luis Fernandez.

Alcaldia constitucional de La Vega de Almanza.

Esta corporación, en uso de las atribuciones conferidas á los Ayuntamientos por el art. 67, núm. 6.º de la ley municipal, ha acordado establecer una feria en el pueblo de Carrizal en los dias 23 y 24 del mes de Noviembre de cada año de toda clase de ganados, heno, lana y demás artículos que se presenten á la venta, libre de derechos.

La Vega de Almanza 9 de Noviembre de 1873.—El Alcalde, Juan Rueda.

Alcaldia constitucional de Villaselán.

Terminada la reedificación del ayuntamiento que ha de servir de base para la formación del repartimiento territorial del año económico de 1873 á 74; se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para los

que se crean con derecho á reclamar, tanto los incendados del distrito como los forasteros, le verifiquen.

Villaseñán y Noviembre 3 de 1873.—El Alcalde, Benigno Mediavilla.

### JUZGADOS.

**D. Federico Leal y Marugan.** Juez de primera instancia de esta ciudad de Astorga y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes relictos por defunción del licenciado don Manuel Jarrin de la Cuesta, vecino que fué de esta ciudad, y á sus acreedores, entre los que se encuentran D. Benigno Alvarez, Juez que fué de Pastrana y la Sra. viuda é hijos de D. Atanasio Alvarez, vecinos de Valladolid; para que dentro del término de treinta dias que al efecto se les señala, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia, comparezcan á deducirlo en los autos, juicio necesario de testamentaria pendiente en este Juzgado y escribanía del infrascripto.

Dado en Astorga á treinta de Octubre de mil ochocientos setenta y tres.—Federico Leal.—Por mandado de S. S., Félix Martínez.

**D. Ramon Crespo y Vicente.** Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.

Por la presente requisitoria, ruego y encargo á todas las autoridades judiciales de la Nación, que procedan á la busca, captura y detencion de José Antonio Garcia Crespo, natural de Zamora, de edad de cincuenta y siete años, dedicado á vender géneros en ambulancia, vecino de Oviedo; José Fernandez Achucua, natural de esta Capital, de edad de cuarenta y cinco años, de estado viudo sin residencia fija, tratante en loza y cristal, José Garcia Gonzalez, natural de Coreses, provincia de Zamora, de estado soltero, residente en esta Ciudad, de oficio confitero, de edad de diez y seis años; José Alvite Rodriguez, natural de Santa Maria de Bertoda, Ayuntamiento de Partoriza, de edad de treinta y seis años, hijo de Baltasar y de Rosa, de estado soltero, vecino de esta ciudad; Antonio Fernandez Diaz, natural y vecino de Madrid, de edad de treinta y cinco años, de oficio minero, de estado casado, y Angel Romero Ramos, natural de Santa Maria de Oleiros, vecino de esta ciudad y un to de Leon, de edad de cuarentay cinco años, de oficio tratante; cuyos sujetos

se presume se encuentren en el pueblo de su naturaleza ó vecindad, poniéndoles á mi disposición á la mayor brevedad en la cárcel de este partido, pues por auto de hoy así lo tengo acordado en causa que contra ellos se instruye por hurto y tentativa de estafa.

Dada en Valladolid á cinco de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres.—Ramon Crespo y Vicente.—Valentin Barrigon.

**D. Federico Leal y Marugan.** Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente se requiere á todos los Gobernadores de provincia, Alcaldes, Jefes é individuos de la Guardia civil y funcionarios de la policía judicial, á fin de que se sirvan disponer lo conveniente para la busca, captura y conduccion á este Juzgado en clase de detenidos, de los ocho sujetos, cuyos señas se insertan á continuación, pues así lo tengo acordado en la causa que en este Juzgado se instruye de oficio contra los mismos por su aparicion en cuadrilla armada en el pueblo de Chana, de este partido judicial, en la noche del veinte de Octubre último.

Dado en Astorga á once de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres.—Federico Leal.—Por mandado de S. S. José Rodriguez de Miranda.

#### SEÑAS DE LOS OCHO HOMBRES.

Uno de estatura regular, cara larga y delgada, vestido con pantalón de zofor, chaqueta de paño negro, blusera de color de plomo y alpargatas blancas cerradas.

Otro vestido del mismo modo que el anterior y que tenía por señal distintiva una cicatriz en el lado izquierdo del labio superior; ambos llevaban mantas morellanas.

Otro que parece llamarse Miguel Martinez y haber estado domiciliado en la calle de Atucha de Madrid, de estatura exageradamente alta, cara ancha, hoyoso de viruelas, vestido con chaqueta de paño castaño, bordada al rededor con paño negro, pantalón de la misma clase y color, sombrero portugués, alpargata blanca cerrada y manta morellana.

Otro de treinta y cuatro á cuarenta años, de regular estatura, de cara delgada con bigota, picado de viruelas, vestido con pantalón de cuadros, chaqueta de astracán, alpargata blanca abierta, sombrero negro y manta salamancaquina.

Otro de cincuenta y tantos años, cara arrugada y hoyoso de viruelas, nariz redonda, vestido con chaqueta negra, pantalón oscuro y alpargata cerrada.

Otro llamado al parecer Benito, como de cuarenta años, cara larga y tambien pintado de viruelas, color bueno, con bigota, que se supone ha pertenecido á la Guardia civil y ha estado domiciliado en Madrid en la calle de Chamberí, el cual iba bien vestido y llevaba manta morellana.

Las señas de los otros dos se ignoran.

Por el presente se cita, llama y emplaza á ocho hombres que en el dia veinte de Octubre último, permanecieron en el pueblo de Chana, Ayuntamiento de Lucillo, de este partido judicial, uno de los cuales dijo llamarse Miguel Martinez y estar domiciliado en Madrid, en

la calle de Atocha, y otro manifestó llamarse Benito y haber sido guardia civil durante nueve años, para que en el término de veinte dias á contar desde la insercion de esta edicto, se presenten en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que se les sigue por su aparicion en cuadrilla armada en el citado pueblo, aprehendidos que de no verificarse se les declarará rebeldes y se seguirá la causa en su rebeldía hasta la terminación del sumario.

Dado en Astorga á once de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres.—Federico Leal.—Por mandado de S. S., José Rodriguez de Miranda.

**D. Juan Antonio Hidalgo.** Juez de primera instancia de la misma y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado y á testimonio del actuario D. Miguel Cadorniga se sigue causa de oficio sobre robo de ropas, dinero y alhajas, verificado en la mañana del cinco de Julio último, en la casa de Martin Juan Vidal, vecino de Urdiales del Paramo, en la que fué declarada procesada una mujer que no se ha presentado, ni sido habida hasta ahora, y cuyo nombre y apellidos no han podido averiguarse, constando únicamente que es de estatura regular, cara redonda, color blanco, ojos azules, nariz regular; usa á la cabeza un pañuelo francés encarnado con flores, otro á los hombros azul, juban de sarasa ó percal, manteo azul, mantas blancas de lana, zapatos negros de becerro y saya de percal encima del manteo.

Por tanto: encargo y ruego á las autoridades judiciales, civiles, militares, dependientes de las mismas y agentes de policía judicial procedan á la detencion y conduccion á este Tribunal de partido de la expresada mujer; á quien no obstante, se cita, llama y emplaza para que dentro del término de quince dias lo verifique por si con objeto de responder á los cargos que contra ella resultan; pues de otro modo le parara el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en La Bañeza á tres de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres.—Juan Antonio Hidalgo.—Por mandado de S. S., Miguel Cadorniga.

#### Juzgado municipal de Acevedo.

Se halla vacante la Secretaría del Juzgado municipal del Ayuntamiento de Acevedo, en esta provincia, por renuncia del que la ostenta; lo que se anuncia en este periódico oficial para su provision, á cuyo efecto, los aspirantes deberán dirigir sus solicitudes al Juez municipal del expresado Ayuntamiento, dentro del término de un mes, á contar desde la insercion del presente anuncio ó que deberán reunir dichos aspirantes la aptitud legal para el desempeño de dicho cargo.

Acevedo cuatro de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres.—Domingo Mediavilla.

#### Juzgado municipal de Laguna de Negrillos.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal; los aspirantes que se hallen revestidos de los requisitos legales, presentaran sus solicitudes en este Juzgado en el término de veinte dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia dentro de dicho plazo,

Laguna de Negrillos 6 de Noviembre de 1873.—El Juez municipal, Francisco Gonzalez.

### ANUNCIOS OFICIALES.

Junta provincial de 1.ª enseñanza de Leon.

Se halla vacante la plaza de Auxiliar de la escuela pública elemental de niñas de La Bañeza, dotada con 550 pesetas anuales, sin más emolumentos. La cual habrá de proveerse por oposicion, segun acuerdo de aquel Ayuntamiento.

Los ejercicios tendrán lugar en esta capital, y ante el Tribunal que establece el Real decreto de 14 de Setiembre de 1870, en el dia que al efecto se designe por el mismo, de entre los tres inmediatos siguientes al vencimiento de los 30 por que este edicto se publica, contados desde el de su insercion en el Boletín oficial de la provincia.

Serán tambien objeto de la oposicion las escuelas que resulten vacantes dentro del término de esta convocatoria y que deban proveerse en esta forma.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de esta corporacion, con tres dias por lo menos de anticipacion al vencimiento del plazo de la convocatoria, acompañando á las mismas sus hojas de servicio debidamente documentadas, ó certificadas por el infrascripto Secretario de esta Junta, por las que acrediten su aptitud legal para ser admitidas á la oposicion.

Leon 12 de Noviembre de 1873. El Presidente, Pedro Fernandez Llamazares.—Benigno Reyero, Secretario.

### ANUNCIOS.

Al que hubiere encontrado una yegua pelicana, de cinco á seis años, de siete á siete y media cuartas, con una pata de cria de seis á siete meses, castaña, que desapareció del pueblo de S. Roman de los Oteros el dia 18 del mes actual, se le abonaran los gastos que haya originado y gratificará, dando razon en S. Roman de los Oteros, en casa del diácono D. Santiago Berjon.

El 19 de Octubre se extravió de Villabispo, un pollino pardo de 4 años, bozo blanco, con una raya negra en el costillar. La persona que sepa su paradero, avisará á su dueño Felipe Fernandez, vecino de dicho Villabispo, quien abonará los gastos causados y gratificará.

Se ha extraviado una yegua de 7 cuartas próximamente, pelo rojo, crin negra y por barrar.

Se suplica al que la haya encontrado, de noticia á su dueño, calle de los Cardines, 20, Leon, que gratificará.

Imp. de José G. Redondo, La Platería, 7.